

//

ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y COMPROBACION
DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

//

REGIMEN DE ORIGEN

CAPITULO I

Calificación de origen

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 -ex-CAUCE- las disposiciones para la calificación de origen serán aplicadas en base a los siguientes criterios:

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) por el solo hecho de ser producidos en el territorio de alguno de los países signatarios:
 - i) los productos de los reinos mineral, vegetal y animal incluyendo los de la caza y de la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en sus territorios o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
 - ii) los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio;
 - iii) los productos elaborados exclusivamente con materiales originarios de los mismos;
- b) los productos que sean elaborados mediante proceso sustancial de transformación realizado en sus territorios, utilizando materiales de países no signatarios:
 - i) como resultado de lo cual se les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales;
 - ii) en los casos en que el requisito establecido en el inciso anterior no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino de los materiales de países no participantes del Acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate;
 - iii) las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios del Acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías;
- c) los productos que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el artículo tercero.

SEGUNDO.- No serán originarios de los países signatarios las mercancías obtenidas por proceso u operaciones por las cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, emba-

//

//

je, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del inciso i) del literal b) del artículo primero.

TERCERO.- Los productos comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo deberán cumplir con los requisitos específicos que se establezcan, conforme al siguiente orden de prelación:

a) los que se enumeran a continuación:

1. Motores: cuando se trate de artefactos, máquinas o vehículos que incluyan motores eléctricos o de combustión interna, los mismos deberán cumplir con lo establecido en el inciso iii) del literal b) del artículo primero;
2. Vidrio: cuando se utilicen partes o piezas de este material, con excepción de cinescopios, las mismas deberán ser fundidas en los países signatarios;
3. Plásticos: las partes y piezas de plásticos que formen parte de los bienes incluidos en el programa de liberación deberán ser el resultado de procesos de formado, moldeado, inyectado, fundido y/o extruido, según el caso, en los países signatarios;
4. Partes y piezas metálicas: las partes y piezas metálicas que formen parte de los bienes incluidos en el programa de liberación, deberán ser obtenidas a partir de materias primas resultantes de procesos de laminado, trefilado, conformado, fundido, forjado, extruido, troquelado y/o maquinado en los países signatarios;
5. Productos textiles: los productos del sector de la industria textil deberán ser tejidos fabricados o confeccionados, a partir de hilados elaborados en los países signatarios con fibras naturales, artificiales, sintéticas y/o mezclas, producidas o fabricadas en cualquiera de dichos países;
6. Productos químicos: los productos del sector químico deberán ser fabricados en los países signatarios por transformación química, mezcla o soluciones de materiales de dichos países;
7. Industria automotriz: los productos del sector de la industria automotriz (partes y piezas, conjuntos o subconjuntos y vehículos) se regirán por las disposiciones y procedimientos acordados por los países signatarios que se recogen en el Apéndice 1 del presente Anexo.

b) los establecidos por las partes y por Acuerdos de la Comisión Monitora (Apéndice 2 letra A);

c) los establecidos por la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI (Apéndice 2 letra B)

CUARTO.- Cuando en la elaboración del producto a exportar no puedan utilizarse materiales originarios de los países signatarios por las causales que se indican seguidamente, dichos materiales podrán ser originarios de terceros países:

- 1) se produzcan problemas circunstanciales de abastecimiento, tales como: disponibilidad, precio o plazo de entrega.

//

Se entenderá que existen problemas circunstanciales de abastecimiento cuando:

- a) Se demuestre que no existe disponibilidad de materiales originarios de los países signatarios, con la presentación, ante las autoridades competentes, de dos notas -como mínimo- probatorias de este extremo, proporcionadas por los productores de los mismos o por sus representantes.
 - b) Se demuestre que el precio CIF de los materiales originarios de los países signatarios es superior en más del 15 por ciento del precio CIF habitual de los mismos materiales provenientes de otros orígenes, para operadores independientes.
 - c) Se demuestre que los plazos de entrega de los materiales provenientes de los países signatarios no permiten cumplir las producciones dentro de los programas de exportación de las empresas elaboradoras.
- ii) los materiales utilizados en la fabricación de los productos a exportar no se produzcan en ninguno de los dos países; o
 - iii) los materiales no reúnan la calidad requerida o, no se adapten al parque industrial instalado o a la tecnología aplicada.

QUINTO.- En la determinación de los requisitos específicos de origen así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) parte o pieza que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) partes o piezas principales.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios, la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

SEXTO.- El establecimiento y revisión de los requisitos específicos de origen se efectuará por acuerdo de la Comisión Monitora.

La parte interesada presentará su solicitud proponiendo el requisito a fijar.

//

La Comisión Monitora podrá disponer excepciones, con carácter transitorio, ante situaciones fundadas.

SEPTIMO.- En la fijación de requisitos específicos de origen a pedido de un país signatario, fundado en situaciones que le causen graves perjuicios a determinadas actividades económicas o a sus legítimas expectativas de comercio, se procederá en la siguiente forma:

1. El país signatario que desee el establecimiento de un requisito específico para algún producto, lo solicitará a la Comisión Monitora del Acuerdo, para lo cual acompañará las razones que aduce para fundamentarlo y propondrá el requisito que a su juicio se deba establecer.
2. La Comisión Monitora del Acuerdo, una vez reconocidos los graves perjuicios, solicitará a los países signatarios la información necesaria para decidir al respecto, estableciendo el plazo dentro del cual los países signatarios deberán remitir las informaciones.
3. La Comisión Monitora fijará requisitos específicos de origen para los productos solicitados, y los pondrá en vigor dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha en que recibió la solicitud. Si por cualquier causa no pudiera proceder de acuerdo al párrafo anterior, deberá transitoriamente poner en vigor requisitos que procuren atender las propuestas del país solicitante. Para ello tomará en cuenta que los requisitos de origen deberán ser establecidos de manera compatible con las condiciones normales de abastecimiento y comercialización, máxima utilización de factores y otros elementos de producción de los países signatarios y el grado de sustitución de importaciones alcanzado por los productores.
4. Por acuerdo de la Comisión Monitora, los requisitos podrán:
 - i) ser establecidos en forma progresiva, con el objeto de promover la creciente integración regional y la sustitución, en condiciones económicas, de materiales importados de terceros países;
 - ii) quedar diferidos en su cumplimiento con el objeto de permitir la adaptación gradual de los productores que no puedan satisfacerlos de inmediato;
 - iii) ser revisados a fin de ajustarlos a la evolución de las nuevas condiciones de producción en los países signatarios y al desarrollo tecnológico.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la producción de las mercancías.

NOVENO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y partes y piezas, originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados originarios del territorio de este último.

DECIMO.- El criterio de máxima utilización de materiales no podrá ser usado para fijar requisitos que impliquen la imposición de insumos de los países signatarios cuando no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

//

DECIMOPRIMERO.- Los requisitos específicos de origen prevalecen sobre los criterios generales.

CAPITULO II

Declaración y certificación

DECIMOSEGUNDO.- Para que la importación de los productos incluidos en el programa de liberación del presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

La declaración a que se refiere este artículo será suscrita por el productor final o por el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personería jurídica, que funcione con autorización legal, y habilitada por el país signatario exportador.

DECIMOTERCERO.- Para la declaración y certificación a que se refiere en el artículo precedente se utilizará el formulario tipo que se agrega al final del presente Anexo. Dicho formulario podrá ser complementado con informaciones adicionales de acuerdo a requerimientos por necesidades operativas y de control del Acuerdo.

DECIMOCUARTO.- Cada país signatario comunicará la nómina de las entidades y reparticiones habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo decimosegundo. Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, quienes podrán delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOQUINTO.- Cualquier alteración que los países signatarios deseen introducir en dicha nómina, entrará en vigor 30 días después de que la Comisión Monitadora del Acuerdo la haya comunicado a los países signatarios.

DECIMOSEXTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las intervenciones consulares.

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOSEPTIMO.- Cuando se produzcan diferencias provenientes de certificaciones insatisfactorias, a juicio de algún país signatario, éste comunicará el hecho a la Comisión Monitadora del Acuerdo.

DECIMOCTAVO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en

//

//

el presente Anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación de la mercadería de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que corresponda, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMONOVENO.- Las pruebas adicionales mencionadas en el artículo anterior, verificadas por la autoridad competente, serán remitidas al país signatario que se considere afectado.

Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

VIGESIMO.- Las partes convienen en que ante un infractor a las normas de origen vigentes y aplicables a un producto determinado, se procederá a la eliminación automática del mismo como exportador de cualquier producto dentro del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (ex-CAUCE).

//

APENDICE 1

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Los productos de la industria automotriz se consideran originarios de los países signatarios:

1) Los kits de vehículos y los vehículos armados cuando:

Por lo menos el setenta por ciento (70%) de su valor de aforo, según valores del país importador corresponda a componentes originarios de los países signatarios.

A fin de efectuar una correcta verificación y contralor de esta disposición, el productor deberá declarar ante la autoridad de aplicación del país exportador, la nómina completa de las partes y piezas, conjuntos y subconjuntos a incorporar en el kit o en el vehículo a exportar, los orígenes de cada una de sus correspondientes valores de aforo.

Esta autoridad estudiará la información presentada, y de corresponder, expedirá el certificado de origen que habilitará la exportación. No obstante, previamente y a los efectos de controlar por parte de las autoridades del país importador se les remitirá la información del caso y, si en el plazo de 20 días hábiles a partir del día de su recepción, no se formularan objeciones, se aprobará la operación proyectada.

2) Las partes y piezas de vehículos cuando:

- a) Sean producidas íntegramente en el país a partir de materias primas de origen nacional, o
- b) se elaboren en el país exportador a partir de materias primas importadas siempre que éstas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación sustancial en su composición, forma o estructura original.
- c) Las piezas que no estén comprendidas en estas dos definiciones precedentes no serán consideradas nacionales aunque hayan sido adquiridas en el país.

3) Los conjuntos o subconjuntos de vehículos cuando:

Por lo menos el setenta por ciento (70%) de su peso corresponda a partes y piezas originarias de los países signatarios, medido en valores aforo del país importador.

//

APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

- A - Establecidos por las partes y por Acuerdos de la Comisión Monitora.
- B - Establecidos por la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

//

A - REQUISITOS ESPECIFICOS ESTABLECIDOS POR LAS PARTES Y
POR ACUERDOS DE LA COMISION MONITORA

<u>NALADI</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>REQUISITO</u>
04.02.1.19	Suero de leche, en polvo	Leche de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
04.03.0.01	Mantequilla, manteca de leche de vaca	Leche de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
04.04.1.99	Los demás quesos de pasta blanda	Leche de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
04.04.2.99	Los demás quesos de pasta semidura	Leche de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	Leche de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
05.14.1.01	Bilis en polvo USP	Materia prima constitutiva de los países signatarios
15.04.2.11	Aceite de hígado de tiburón	Pescados y mamíferos marinos de los países signatarios o en su defecto regionales
15.08.9.04	Plastificantes epoxidados, de soja	Aceite de soja de los países signatarios. Peróxido de hidrógeno de origen argentino
15.10.1.01	Acido esteárico	Sebo de los países signatarios
17.04.0.01	Bombones sin cacao	Azúcar de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
17.04.0.02	Caramelos, sin cacao	Azúcar de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
17.04.0.03	Confites de almendra, sin cacao	Azúcar de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>
17.04.0.03	Otros confites sin cacao	Azúcar de los países signatarios o en su defecto <u>regio</u> <u>nal</u>

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
17.04.0.06	Pastillas	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.09	Chocolate blanco	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.09	Chocolate blanco, con más de 7% de almendras, avellanas o nueces	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.99	Turrón de avellanas, almendras o nueces	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.99	Dulce de batata	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.99	Dulce de membrillo	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.99	Gelatinas, fondant y gomas	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
17.04.0.99	Los demás turrones	Azúcar de los países signatarios o en su defecto regional
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	Cacao de los países signatarios o en su defecto regional
18.06.0.01	Chocolate en tabletas o panes, para tazas: excepto para diabéticos	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.01	Chocolate en tabletas o panes u otras formas	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.01	Chocolate en tabletas o panes, fino para degustar, con más del 7% de almendras, avellanas o nueces: excepto para diabéticos	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.01	Chocolate en tabletas o panes para cobertura: excepto para diabéticos	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
18.06.0.01	Chocolate para baño (pasta para helados, líquido a temperatura ambiente)	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.01	Baño para helados y repostería	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.02	Cacao en polvo con azúcar	Azúcar de origen uruguayo o argentino
18.06.0.99	Bombones de/o con chocolate: en caso de contener almendras, avellanas o nueces, se admitirá hasta el 7% de ellas. Excepto para diabéticos	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Confites con cacao, de almendra o avellana	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Maní con chocolate	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Otros confites de cacao	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Turrones	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Bombones de/o con chocolate, con más del 7% de almendras, avellanas o nueces: excepto para diabéticos	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Bocaditos y barras con chocolate. En caso de contener almendras, avellanas o nueces, se admitirá hasta el 7% de ellas	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Bocaditos y barras con chocolate con más del 7% de almendras o nueces	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
18.06.0.99	Pasta untable a base de azúcar, aceites vegetales, cacao, leche en polvo y saborizantes (dulce de chocolate)	Cacao y azúcar de los países signatarios o en su defecto regionales
19.08.0.01	Galletitas sin chocolate	Harina, azúcar, leche, grasas y cacao de los países signatarios o en su defecto regionales

mas

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
20.02.1.03	Arvejas al natural. En envases no mayores de 500 gr.	Arvejas de los países signatarios o en su defecto regionales
20.02.1.03	Arvejas en conservas, secas, remojadas. En envases no mayores de 500 gr.	Arvejas de los países signatarios o en su defecto regionales
20.02.1.07	Extracto de tomate. En envases no mayores de 500 gr.	Tomates de los países signatarios o en su defecto regionales
20.02.1.07	Puré y pasta de tomate. En envases no mayores de 500 gr.	Tomates de los países signatarios o en su defecto regionales
20.02.1.07	Tomates al natural. En envases no mayores de 500 gr.	Tomates de los países signatarios o en su defecto regionales
20.02.1.07	Tomates industrializados	Tomates de los países signatarios o en su defecto regionales
20.05.2.01	Mermeladas, excepto de frutilla	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales
20.05.2.01	Mermeladas, de frutilla	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales
20.06.2.04	Damascos en almíbar. En envases no mayores de 1 kg.	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales
20.06.2.05	Duraznos en almíbar. En envases no mayores de 1 kg.	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales
20.06.2.11	Peras en almíbar. En envases no mayores de 1 kg.	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales
20.06.2.99	Zapallo en almíbar	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales
20.06.2.99	Castañas en almíbar	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios o en su defecto regionales

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
22.06.0.01	Vermuts	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países signatarios o en su defecto regional
22.09.2.03	Ron	Caña de azúcar (vegetal), de los países signatarios o en su defecto regional
24.02.1.02	Cigarros, trompetillas, puros, charutos. Encapado en <u>ta</u> baco natural	Tabaco de los países signatarios o en su defecto regio <u>na</u> l
24.02.1.02	Cigarrillos: negros, rubios. Cada atado podrá contener hasta 20 cigarrillos de diámetro normal. Dicho <u>conteni</u> do podrá ser mayor tratándose de cigarrillos de <u>menos</u> diámetro. En este caso el peso total por atado <u>no po</u> drá exceder el equivalente del atado de 20 cigarrillos de diámetro normal	Tabaco de los países signatarios o en su defecto regio <u>na</u> l
28.01.2.01	Cloro líquido	Cloruro de sodio, de los países signatarios o en su de <u>fe</u> cto regional
28.03.0.01	Negro de humo	Cuando el negro de humo se produzca a partir de gas de petróleo y de aceites descabezados (aceites <u>parcialmen</u> te refinados), el gas de petróleo deberá ser obtenido en los países signatarios o en su defecto en la <u>región</u> y los aceites descabezados deberán ser elaborados en los países signatarios o en su defecto en la <u>re</u> gión
28.06.1.02	Acido clorhídrico	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro, de los países signatarios o en su defecto regionales
28.37.1.02	Metabisulfito de sodio	Bisulfito (SO ₂) de origen argentino
28.38.1.01	Sulfato de sodio	Mineral de los países signatarios o en su defecto <u>re</u> gional

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
28.38.1.09	Sulfato de níquel	Acido sulfúrico de los países signatarios
28.40.3.07	Fosfato monocálcico	Acidos fosfóricos y cal, de origen argentino (calcio)
28.45.0.02	Silicato de potasio	Hidróxido de potasio de los países signatarios o en su defecto regional
28.49.3.01	Nitrate de plata	} Plata de recuperación y ácido nítrico, de los países signatarios. } Plata de origen argentino
29.02.1.12	Tricloroetileno	Acetileno y cloro, de los países signatarios o en su defecto regionales
29.14.2.16	Acetato de etilo	Alcohol etílico y ácido acético, de origen argentino
29.15.1.42	Anhídrido maleico	Benceno de origen argentino
29.15.2.06	Ftalato de butilo	} Anhídrido ftálico de los países signatarios
29.15.2.07	Ftalato de octilo. Ftalato de iso-octilo	}
29.15.2.99	Di-iso-decilftalato	Anhídrido ftálico y litargirio, de origen argentino
29.15.2.99	Ftalato dibásico de plomo	Tartrato de calcio de los países signatarios
29.16.1.21	Acido tartárico	Acido tartárico y carbonato de calcio, de los países signatarios
29.16.1.25	Tartrato de calcio	Benceno, cloro y ácido nítrico, de origen argentino
29.30.0.01	Diisocianato de tolueno (TDI)	Dioctilóxido de estaño de origen argentino
29.34.9.99	Dioctil bis-octiltioglicolato de estaño	Materia prima constitutiva de los países signatarios
30.01.9.99	Acidos biliares crudos, en polvo. U.S.P.	Materia prima constitutiva de origen argentino
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos	Pigmentos orgánicos de origen argentino
32.05.1.03	Dispersiones de pigmentos para estampación textil	

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
32.06.0.01	Dispersiones acuosas en nitrocelulosa y/o plastifican tes y en materias plásticas para colorear materiales plásticos en la masa) Nitrocelulosa y demás vehículos plásticos, de origen argentino Pigmentos orgánicos de origen argentino
32.07.9.11	Dispersiones para colorear, concentradas en materias plásticas artificiales, caucho, plastificantes u otros medios)
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto	Eucalipto de los países signatarios o en su defecto re gional
33.06.1.07	Desodorantes para ambiente en base a paradiclorobenceno	Paradiclorobenceno de origen argentino
34.01.1.02	Jabón de tocador	Aceite obtenido a partir de almendra o de pulpa de co co, de los países signatarios o en su defecto regiona les. Exclusivamente para jabón de coco
34.02.0.02	Detergente en polvo) Acido dodecilbenceno sulfónico y silicato de sodio de los países signatarios) Tripolifosfato de sodio y sulfato de sodio anhidro, de origen argentino
34.02.0.02	Detergente en barra	Acido dodecilbenceno sulfónico y sílice, de los países signatarios
34.04.2.01	Ceras preparadas) Ceras naturales de los países signatarios) Siliconas de origen argentino
35.04.9.99	Concentrado proteico de pescado para consumo humano bio proteocatenolizado de pescado "BPC" (en grageas, compri midos u otras presentaciones)	Materia prima constitutiva de los países signatarios
35.04.9.99	Proteínas de hígado USP	Materia prima constitutiva de los países signatarios
35.07.1.01	Pepsina USP	Materia prima constitutiva de los países signatarios

mas

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
37.01.0.01	Placas y películas radiográficas	Los procesos de fabricación de la emulsión sensible, la extensión sobre el material base y la terminación hasta la presentación final del producto, deben ser uruguayos o argentinos
37.02.1.01	Películas radiográficas, en bobinas (jumbo semielaborado)	Cuando el proceso de fabricación que se realice en alguno de los países signatarios comprenda la fabricación de la emulsión sensible, el extendimiento de la misma sobre el material de base y la terminación del producto. En ningún caso será admitido el simple fraccionamiento del material como elemento determinante de origen, aunque la materia prima, costo de confección y valor agregado de origen de los países signatarios o en su defecto regionales puedan exceder el 30 por ciento del valor FOB del producto que se exporta
37.03.1.01	Papel fotográfico para imágenes monocromas	Cuando el proceso de fabricación que se realice en alguno de los países signatarios comprenda la fabricación de la emulsión sensible, el extendimiento de la misma sobre el material de base y la terminación del producto. En ningún caso será admitido el simple fraccionamiento del material como elemento determinante de origen, aunque la materia prima, costo de confección y valor agregado de origen de los países signatarios o en su defecto regionales puedan exceder el 30 por ciento del valor FOB del producto que se exporta
38.11.2.99	Insecticidas en base a paradiclorobenceno	Paradiclorobenceno de origen argentino
38.11.2.01	Insecticidas a base de piretro	Piretro de los países signatarios o en su defecto regional
39.01.1.08	Siliconas en emulsión	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50% del valor FOB de exportación del producto
39.01.1.99	Polipropilenglicoles	Oxido de propileno de origen argentino

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
39.02.2.01	Polietileno en polvo, gránulos, escamas, etc.	Etileno y/o craqueo de nafta, de origen argentino
39.02.2.04	Compuestos de PVC Compuestos de PVC atóxicos) Polímero de cloruro de vinilo de origen argentino) Plastificantes y estabilizantes, de los países signatarios
39.02.2.04	Policloruro de vinilo (resina PVC) Copolímero de acetato de vinilo Cloruro de vinilo) Acetileno y ácido clorhídrico, de origen argentino)
39.02.2.99	Copolímero de estireno, acrílo nitrilo	Estireno y butano, de origen argentino
40.05.2.99	Compuesto de caucho termoplástico (polibutadieno-estireno)	Copolímero estireno-butadieno-estireno de origen argentino
42.02.1.03	Carteras de cuero	Cueros de los países signatarios o en su defecto regionales
42.02.1.99	Billeteras y monederos de cuero	Cueros de los países signatarios o en su defecto regionales
44.05.1.01 al	Tablas de madera de coníferas de media a cuatro pulgadas de espesor	Madera de los países signatarios o en su defecto regionales
44.05.1.99		
44.05.2.01 al	Tablillas de madera de no coníferas, de 8 mm. a 2" de espesor	Madera de los países signatarios o en su defecto regional
44.05.2.99		
44.05.2.99	Tablones de eucalipto para minas, de 2 m. x 0,20 m. x 0,05 m.	Madera de los países signatarios o en su defecto regional
44.05.2.99	Varas de eucalipto para minas, de 1,20 m. x 0,13 m. x 0,08 m.	Madera de los países signatarios o en su defecto regional
44.09.1.01	Flejes	Madera de los países signatarios o en su defecto regional
44.13.1.01	Parquets para pisos, sin ensamblar, de coníferas) Madera de los países signatarios o en su defecto regional
44.13.2.01	Parquets para pisos, sin ensamblar, de no coníferas)

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
44.13.1.99	Varillas para cortinas, de coníferas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.13.2.99	Varillas para cortinas, de no coníferas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.19.0.01	Molduras	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.21.0.01	Cajas de pino armadas o sin armar, excluidas las construidas con maderas terciadas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.22.0.01	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras <u>principales</u> , pero sin otra labor	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.22.0.02	Otras, duelas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.23.0.01	Parquets (mosaicos)	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.23.0.03	Ventanas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.23.0.03	Marcos	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.23.0.03	Puertas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.23.0.03	Puertas-placas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.23.0.99	Cajones taparrollos	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.25.0.01	Hormas, ensanchadores y tensores para calzado	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>
44.25.0.02	Herramientas y mangos para herramientas	Madera de los países signatarios o en su defecto regio <u>nal</u>

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
44.26.0.01	Carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada	Cuando se trate de bobinas: madera de los países signatarios o en su defecto regional
44.27.0.99	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	Madera de los países signatarios o en su defecto regional. Exclusivamente cuando sean tallados a mano o torneados.
44.27.0.99	Botiquines	Madera de los países signatarios o en su defecto regional. Exclusivamente cuando sean tallados a mano o torneados
44.27.0.99	Papeleros de madera	Madera de los países signatarios o en su defecto regional. Exclusivamente cuando sean tallados a mano o torneados
48.16.0.01	Cajas de cartón (estuches), sacos, bolsas, cucuruchos u otros envases de papel o cartón impresos	Los estuches deben ser elaborados con cartulina superior a 220 gr/m ² de los países signatarios
48.18.0.99	Tapas impresas para cuadernos y libros	Las tapas deben ser elaboradas con cartulina de los países signatarios
48.18.0.99	Cuadernos escolares impresos	Elaborados con papel, cartón y/o cartulina, de los países signatarios
48.19.0.01	Etiquetas de todas clases de papel o cartón, impresas con o sin ilustraciones, incluso engomadas	Elaboradas con papel cartón y/o cartulina, de los países signatarios
49.01.1.01/ 02	Libros, folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas, técnicos, científicos, de enseñanza y litúrgicos	Elaborados con papel, cartón y/o cartulina, de los países signatarios
49.01.9.01	Libros en general, incluso en hojas sueltas	Elaborados con papel, cartón y/o cartulina, de los países signatarios
73.10.0.02	Hierro liso para construcción: de 6 a 8 mm. de diámetro; de 10 a 12 mm. de diámetro; de 14 a 25 mm. de diámetro; de más de 25 mm. de diámetro	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
73.10.0.02	Hierro torsionado para construcción: de 6 a 8 mm. de diámetro; de 10 a 12 mm. de diámetro; de 14 a 25 mm. de diámetro; de más de 25 mm. de diámetro	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región.
73.10.0.02	Hierro dureza natural, para construcción: de 6 a 8 mm. de diámetro; de 10 a 12 mm. de diámetro; de 14 a 25 mm. de diámetro	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.10.0.02	Hierro redondo herrero: de 6,35 mm. a 38,1 mm. de diámetro	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.10.0.02	Planchuelas: anchos de 1/2" a 2"; espesor 1/8" anchos de 1/2" a 3"; espesor 3/16" anchos de 1/2" a 3"; espesor 1/4" anchos de 1/2" a 3"; espesor 5/16" anchos de 1/2" a 3"; espesor 3/8" anchos de 1/2" a 3"; espesor 7/16" anchos de 5/8" a 3"; espesor 1/2" anchos de 3/4" a 3"; espesor 5/8"	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.11.1.01	Perfiles en ángulos: anchos de 5/8" a 2"; espesor 1/8" anchos de 1" a 2"; espesor 3/16" anchos de 1" a 2"; espesor 1/4"	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.11.1.01	Perfiles en "T": anchos de 5/8" a 1 1/2"; espesor 1/8" anchos de 1" a 2"; espesor 3/16"	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.11.1.01	Perfiles en "U": de 40 x 20 mm. x 5 mm; de 50 x 25 x 6 mm.	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
73.13.3.01	Chapas de hierro o acero con espesor de 3 mm., lamina <u>do</u> en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos in <u>cl</u> uidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.14.1.01 al 73.14.1.03	Alambres crudos naturales comunes	Deberán ser producidos a partir de los productos in <u>cl</u> uidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.14.1.01 al 73.14.1.03	Alambres recocidos Aceitados Demás alambres (para comercio e industria)	Deberán ser producidos a partir de los productos in <u>cl</u> uidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.14.1.02	Alambres trefilados para la construcción= diámetro de 3,5; 4,2 y 6 mm.	Deberán ser producidos a partir de los productos in <u>cl</u> uidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.14.2.01 73.14.2.11 73.14.2.21	Alambres galvanizados; ovalado de alta resistencia; ova <u>l</u> ado de media resistencia; de baja resistencia; de ace <u>ro</u> , para alma de cables de aluminio	Deberán ser producidos a partir de los productos in <u>cl</u> uidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.14.2.02 al 73.14.2.29	Alambres para electrodos	Deberán ser producidos a partir de los productos in <u>cl</u> uidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios o en su defecto en la región
73.18.2.01 73.18.2.03	Tubos sin costura	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1290 1205 2345 1326">1. Deberán ser procesados en plantas industriales esta<u>ble</u>cidas en Uruguay o en Argentina, con materias primas y/o insumos elaborados con acero uruguayo o argentino. <li data-bbox="1290 1351 2345 1440">2. Cuando la materia prima y/o insumos para la elabo<u>raci</u>ón de tubos sin costura no fuere producida por ninguno de los dos países o hubiere desabastecimien<u>to</u>

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
73.18.2.01 73.18.2.03 (Cont.)		<p>to de los mismos y/o falta de ofertas concretas, los mismos deberán ser preferentemente de origen <u>zo</u>nal y sólo en su defecto de origen extrazonal.</p> <p>3. En la provisión de materias primas y/o insumos para la elaboración de los tubos sin costura ambas partes acuerdan otorgarse una preferencia, en más del 10% sobre el valor CIF cotizado en ofertas procedentes de otros orígenes.</p> <p>4. El requerimiento de materias primas y/o insumos uruguayos o argentinos que fuesen necesarios para la exportación de tubos sin costura en base a los requisitos específicos de origen acordados, deberán formularse con una adecuada programación de necesidades y con la suficiente anticipación, a efectos de poder recabar las ofertas correspondientes.</p> <p>5. Los pedidos de materias primas y/o insumos que requiera el Uruguay, se canalizarán a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Sub-Dirección de Desarrollo Metalúrgico</p>
84.59.9.99	Servomotores neumáticos con sus controles eléctricos para automatización de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	Deberán contener materiales de los países signatarios o en su defecto regionales que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", excluidos montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración
35.01.5.01	Bobinas de reactancia y autoinducción; balastos para lámparas de vapor de mercurio	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FOB de exportación de l producto
35.01.5.01	Bobinas de pupinización	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FOB de exportación de l producto

las

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
85.04.2.01	Acumuladores eléctricos	Materiales de los países signatarios o en su defecto regionales
85.12.2.99	Radiadores eléctricos por circulación de aceite	El 80 por ciento del valor de los componentes deberá ser originario de los países signatarios, admitiéndose hasta el 20 por ciento del valor de los componentes originarios de países no signatarios.
85.13.8.09	Accesorios y servicios adicionales de centrales telefónicas	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto
85.13.8.09	Accesorios y servicios adicionales de centrales telefónicas	Proceso en los países signatarios o en su defecto en la región
85.15.1.21	Receptores de televisión en color	Los receptores de televisión en color de producción uruguaya deberán cumplir con iguales requisitos de integración, con componentes argentinos o uruguayos, que los exigidos a las empresas argentinas productoras establecidas en el territorio argentino de Tierra del Fuego
85.15.1.24	Radiograbadores	Deberán cumplir con los mismos requisitos de integración, con componentes argentinos o uruguayos, que los exigidos a las empresas argentinas productoras establecidas en el territorio argentino de Tierra del Fuego
85.15.1.25		
85.18.2.01	Condensadores variables con dieléctrico plástico	Se establece un requisito de origen progresivo en dos años en la siguiente forma: <u>Primer año</u> deberán ser zonales los siguientes materiales: caja plástica, placas de rotores y estatores con o sin dieléctrico plástico pegado, placas de rotación y placas móviles de trimmers. <u>Segundo año</u> deberán ser zonales los materiales indicados en el primer año agregando: placas fijas de trimmers y terminales de contacto y espaciadores plásticos y metálicos. <u>Materiales extrazonales</u> : eje con su tuerca, placa, frontal, tornillos de sujeción, hojas de mate-

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO
85.18.2.01 (Cont.)		rial plástico para dieléctrico, resinas termoplásticas y termoendurecentes, chapas de aluminio, de latón, de bronce fosforoso, o de cobre especial para placas de rotores y estatores y aceros especiales para piezas de amortiguación
85.18.2.01	Trimmers cerámicos	Materiales de los países signatarios o en su defecto regionales, excepto plata coloidal y materiales para la fabricación de cerámica técnica
85.19.2.02	Block de terminales telefónicas	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto
85.19.2.02	Conectores simples o múltiples, aislados, en material de baja pérdida de radiofrecuencia	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto
85.19.3.99	Resistencias de alambre no calentadoras	El valor CIF de los materiales extrarregionales no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto
92.11.0.07	Videograbadores y/o reproductores	Deberán cumplir con los mismos requisitos de integración, con componentes argentinos o uruguayos, que los exigidos a Las empresas argentinas productoras establecidas en el territorio argentino de Tierra del Fuego
97.01 97.02 97.03	Juguetes	Los micromotores accionados por pilas entre 1,5 y 9 volts y aplicados a los juguetes que las partes han concesionado recíprocamente, deberán ser originarios en un 50 por ciento de los países signatarios del Acuerdo y el 50 por ciento restante podrá ser originario de otros países, cuando las características del micromotor a incorporar en los juguetes no respondan a los producidos por los países signatarios del Acuerdo

//

B - REQUISITOS ESPECIFICOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 78
DEL COMITE DE REPRESENTANTES

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
04.02.1.01	Leche concentrada, evaporada y condensada	Leche y azúcar de los países signatarios
04.02.1.11	Leche descremada o desnatada, en estado sólido (polvo o gránulos)	Leche de los países signatarios
04.02.1.19	Los demás tipos de leche en estado sólido (polvo o gránulos) con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual a 1,5%	
04.02.1.21	Leche entera	
04.02.1.22	Leche especial para la alimentación infantil, en estado sólido (polvo o gránulos)	
04.02.1.29	Los demás tipos de leche en estado sólido (polvo o gránulos) con un contenido en peso de materias grasas superior a 1,5%	
04.02.1.31	Leche en estado sólido, presentada en forma distinta de polvo o gránulos	
04.03.0.01	Mantequilla natural (manteca de leche de vaca, manteca dulce) fresca, salada o fundida	Leche de los países signatarios
04.04.1.01	Queso tipo Colonia	Leche de los países signatarios
04.04.1.99	Los demás quesos de pasta blanda	
04.04.2.01	Queso Cheddar (queso americano)	
04.04.2.99	Los demás quesos de pasta semi-dura	
04.04.3.01	Queso parmesano	
04.04.3.02	Queso romano	
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura	
04.04.4.01	Queso Gorgonzola	

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
04.04.4.02	Queso Roquefort o azul	Leche de los países signatarios
04.04.4.99	Los demás quesos típicos	
04.04.9.01	Requesón (ricota)	
04.04.9.99	Los demás quesos	
11.01.0.01	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón	Trigo o morcajo, de los países signatarios
11.02.2.01	Avena descascarada	Avena de los países signatarios
11.02.2.02	Avena machacada o aplastada (rollada)	Avena de los países signatarios
11.02.2.11	Cebada descascarada	Cebada de los países signatarios
11.02.2.12	Cebada perlada	Cebada de los países signatarios
11.04.2.01	Harina de plátanos (polvo de banano y banano soluble)	Banano o plátano de los países signatarios
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	Cebada de los países signatarios
11.08.1.02	Almidón de maíz	Maíz de los países signatarios
11.08.1.99	"Ex" - Almidón de mandioca	Mandioca de los países signatarios
13.03.1.02	Jugo y extracto de piretro (pelitre)	Piretro de los países signatarios
13.03.1.03	Extracto de cáscara de nuez de caju (en bruto, purificado o refinado)	Cáscara de nuez de caju, de los países signatarios
13.03.1.99	Los demás jugos y extractos vegetales	Vegetales de los países signatarios
13.03.2.01	Pectina	Frutas de los países signatarios
13.03.3.01	Agar agar (cola, musgo o gelatina de Japón, gelosa)	Algas marinas de los países signatarios
15.01.1.01	Grasa de cerdo derretida (manteca de cerdo fundida)	Cerdos de los países signatarios
15.04.2.01	Aceite de hígado de bacalao, en bruto	Bacalao de los países signatarios
15.04.2.02	Aceite de hígado de bacalao, refinado	Bacalao de los países signatarios
15.04.2.11	Aceite de hígado de otros pescados, en bruto	Pescados de los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
15.04.2.12	Aceite de hígado de otros pescados, refinado	Pescados de los países signatarios
15.04.2.21	Aceite de ballena, cachalote y demás mamíferos marinos, en bruto	Ballena, cachalote y demás mamíferos marinos de los países signatarios
15.04.2.22	Aceite de ballena, cachalote y demás mamíferos marinos, refinado	Ballena, cachalote y demás mamíferos marinos de los países signatarios
15.04.2.91	Los demás aceites de pescado, en bruto	Pescados de los países signatarios
15.04.2.92	Los demás aceites de pescado, refinados	Pescados de los países signatarios
15.05.0.02	Lanolina (suintina purificada)	Lana de los países signatarios
15.06.0.01	Aceites de pie de buey	Bovinos de los países signatarios
15.07.1.01	Aceite de soja en bruto	Soja de los países signatarios
15.07.1.02	Aceite de algodón en bruto	Algodón de los países signatarios
15.07.1.03	Aceite de cacahuete o maní en bruto	Cacahuete o maní de los países signatarios
15.07.1.04	Aceite de oliva en bruto	Oliva de los países signatarios
15.07.1.05	Aceite de girasol (mirasol, maravilla) en bruto	Girasol de los países signatarios
15.07.1.09	Aceite de lino (linaza) en bruto	Lino de los países signatarios
15.07.1.10	Aceite de palma en bruto	Palma de los países signatarios
15.07.1.11	Aceite de coco (copra) en bruto	Coco de los países signatarios
15.07.1.12	Aceite de almendras de palma (o de la almendra del fruto de la palma o cocotero), en bruto	Almendras de palma, o del fruto de la palma o cocotero de los países signatarios
15.07.1.13	Aceite de ricino en bruto	Ricino de los países signatarios
15.07.1.14	Aceite de babaçú en bruto	Babaçú de los países signatarios
15.07.1.15	Aceite de semilla de sésamo (ajonjolí, gergelim), en bruto	Ajonjolí o sésamo de los países signatarios
15.07.1.16	Aceite de oiticica en bruto	Oiticica de los países signatarios
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	Tung de los países signatarios

sp

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
15.07.2.02	Aceite de algodón purificado o refinado	Algodón de los países signatarios
15.07.2.04	Aceite de oliva purificado o refinado	Oliva de los países signatarios
15.07.2.05	Aceite de girasol (mirasol, maravilla) purificado o refinado	Girasol de los países signatarios
15.07.2.10	Aceite de palma purificado o refinado	Palma de los países signatarios
15.07.2.11	Aceite de coco (copra) purificado o refinado	Coco de los países signatarios
15.07.2.12	Aceite de almendras de palma (o de la almendra del fruto de la palma o cocotero), purificado o refinado	Almendra de palma, o del fruto de la palma o cocotero de los países signatarios
15.07.2.13	Aceite de ricino purificado o refinado	Ricino de los países signatarios
15.07.2.14	Aceite de babaçú purificado o refinado	Babaçú de los países signatarios
15.07.2.15	Aceite de ajonjolí purificado o refinado	Ajonjolí de los países signatarios
15.07.2.16	Aceite de oiticica purificado o refinado	Oiticica de los países signatarios
15.07.2.17	Aceite de tung purificado o refinado	Tung de los países signatarios
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza), cocido u oxidado	Lino de los países signatarios
15.08.1.02	Aceite de oiticica, cocido u oxidado	Oiticica de los países signatarios
15.08.1.03	Aceite de tung, cocido u oxidado	Tung de los países signatarios
15.08.1.99	Los demás aceites animales o vegetales cocidos u oxidados	Animales o vegetales de los países signatarios
15.08.4.01	Aceite de colza estandolizado	Colza de los países signatarios
15.08.4.02	Aceite de lino (linaza) estandolizado	Lino de los países signatarios
15.08.4.03	Aceite de tung estandolizado	Tung de los países signatarios
15.08.4.99	Los demás aceites animales o vegetales estandolizados	Animales o vegetales de los países signatarios
15.10.1.01	Estearina (ácido esteárico bruto)	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.1.02	Oleína (ácido oleico bruto)	Grasas y aceites de los países signatarios

sn

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
15.10.1.99	"Ex" - Palmitina	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.3.01	Alcohol cetílico	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.3.02	Alcohol esteárico	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.3.03	Alcohol láurico	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.3.04	Alcohol oleico	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.3.99	Los demás alcoholes grasos industriales	Grasas y aceites de los países signatarios
15.11.0.02	Glicerina bruta	Grasas y aceites de los países signatarios
15.11.0.03	Glicerina refinada	Grasas y aceites de los países signatarios
16.02.1.05	Lenguas de vacuno preparadas y conservadas	Ganado vacuno de los países signatarios
16.04.0.02	Preparados y conservas de bonito	Bonito de los países signatarios
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardina	Sardina y aceite de los países signatarios
16.05.1.01	Camarones preparados o conservados	Camarones, aceite y pasta de tomate de los <u>paí</u> ses signatarios
16.05.1.02	Cangrejos preparados o conservados	Cangrejos, aceite y pasta de tomate de los <u>paí</u> ses signatarios
16.05.1.03	Centollas preparadas o conservadas	Centollas, aceite y pasta de tomate de los <u>paí</u> ses signatarios
16.05.1.04	Gambas preparadas o conservadas	Gambas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.1.05	Jaibas preparadas o conservadas	Jaibas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.1.06	Langostas preparadas o conservadas	Langostas, aceite y pasta de tomate de los <u>paí</u> ses signatarios
16.05.1.07	Langostinos preparados o conservados	Langostinos, aceite y pasta de tomate de los <u>paí</u> ses signatarios

sp

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
16.05.1.99	Los demás crustáceos preparados o conservados	Crustáceos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.01	Almejas preparadas o conservadas	Almejas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.02	Berberechos preparados o conservados	Berberechos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.03	Calamares, pulpos y jibias preparados o conservados	Calamares, pulpos y jibias, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.04	Choros y cholgas preparados o conservados	Choros y cholgas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.05	Choritos (mejillones) preparados o conservados	Choritos (mejillones), aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.06	Abulón preparado o conservado	Abulón, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.07	Locos preparados o conservados	Locos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.08	Machas preparadas o conservadas	Machas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.09	Ostiones preparados o conservados	Ostiones, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.10	Ostras preparadas o conservadas	Ostras, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.11	Picos preparados o conservados	Picos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.99	Los demás moluscos preparados o conservados	Moluscos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
17.02.4.01	Caramelo (azúcar caramelizada, azúcar quemada)	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.01	Bombones	Azúcar de los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
17.04.0.02	Caramelos	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.03	Confites	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.04	Dulce de leche	Azúcar y leche de los países signatarios
17.04.0.05	Dulce de tomate	Azúcar y tomate de los países signatarios
17.04.0.06	Pastillas	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.08	Dulce de zapallo	Azúcar y zapallo de los países signatarios
17.04.0.09	Producto llamado "chocolate blanco"	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.99	Las demás confituras que no contengan cacao	Azúcar de los países signatarios
18.03.0.01	Cacao en masas o panes, incluso desgrasado con el 14% o menos de grasa	Cacao de los países signatarios
18.03.0.02	Cacao en masas o panes, incluso desgrasado con más del 14% de grasa	Cacao de los países signatarios
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	Cacao de los países signatarios
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azucarar	Cacao de los países signatarios
18.06.0.01	Chocolate en cualquier forma	Cacao y azúcar de los países signatarios
18.06.0.02	Cacao en polvo, azucarado	Cacao y azúcar de los países signatarios
18.06.0.03	Dulce de leche	Cacao y azúcar de los países signatarios
18.06.0.99	Los demás preparados alimenticios que contengan cacao	Cacao y azúcar de los países signatarios
19.02.1.01	Extractos de malta	Cebada de los países signatarios
19.08.0.01	Bizcochos, galletas y galletitas	Harina, azúcar, leche, grasas y cacao de los países signatarios
20.01.1.01	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar en recipientes herméticamente cerrados	Aceitunas de los países signatarios

gml

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
20.01.1.99	Las demás legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar en recipientes herméticamente cerrados	Legumbres, hortalizas y frutas de los países signatarios
20.01.2.01	Aceitunas acondicionadas en otros envases	Aceitunas de los países signatarios
20.01.2.99	Las demás legumbres, hortalizas y frutas acondicionadas en otros envases	Legumbres, hortalizas y frutas de los países signatarios
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en recipientes herméticamente cerrados	Arvejas de los países signatarios
20.02.1.07	Tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, en recipientes herméticamente cerrados	Tomates de los países signatarios
20.02.2.03	Arvejas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético acondicionadas en otros envases	Arvejas de los países signatarios
20.02.2.07	Tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, acondicionado en otros envases	Tomates de los países signatarios
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	Duraznos frescos y azúcar de los países signatarios
20.05.3.02	Purés y pastas de higo	Higos frescos y azúcar de los países signatarios
20.05.3.03	Purés y pastas de membrillo	Membrillos frescos y azúcar de los países signatarios
20.05.3.04	Purés y pastas de guayaba	Guayabas frescas y azúcar de los países signatarios
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azúcarón, abacaxí), al natural	Ananá fresco y azúcar de los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
20.06.1.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja), al natural	Cerezas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.1.03	Conservas de ciruelas, al natural	Ciruelas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.1.04	Conservas de damascos (albaricoques), al natural	Damascos frescos y azúcar de los países signatarios
20.06.1.05	Conservas de duraznos (melocotones), al natural	Duraznos frescos y azúcar de los países signatarios
20.06.1.06	Conservas de guindas (cereza ácida), al natural	Guindas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.1.07	Conservas de mamey, al natural	Mamey fresco y azúcar de los países signatarios
20.06.1.08	Conservas de mangos (maguey, choleño), al natural	Mangos frescos y azúcar de los países signatarios
20.06.1.09	Conservas de manzanas, al natural	Manzanas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.1.10	Conservas de papaya tropical, al natural	Papaya tropical y azúcar de los países signatarios
20.06.1.11	Conservas de peras, al natural	Peras frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.1.99	Las demás conservas de frutas, al natural	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	Ananá fresco y azúcar de los países signatarios
20.06.2.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja), en almíbar	Cerezas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.03	Conservas de ciruelas, en almíbar	Ciruelas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.04	Conservas de damascos (albaricoques), en almíbar	Damascos frescos y azúcar de los países signatarios

sp

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
20.06.2.05	Conservas de duraznos (melocotones), en almíbar	Duraznos frescos y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
20.06.2.06	Conservas de guindas (cereza ácida), en almíbar	Guindas frescas y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
20.06.2.07	Conservas de mamey, en almíbar	Mamey fresco y azúcar de los países signatarios
20.06.2.08	Conservas de mangos (maguey, choleño), en almíbar	Mangos frescos y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
20.06.2.09	Conservas de manzanas, en almíbar	Manzanas frescas y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical, en almíbar	Papaya tropical y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
20.06.2.11	Conservas de peras, en almíbar	Peras frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.99	Las demás conservas de frutas en almíbar	Frutas frescas y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
20.06.3.99	Las demás conservas de frutas, con alcohol	Frutas frescas y azúcar, de los países signat <u>a</u> rios
20.06.4.01	Maní (cacahuete) tostado	Maní, azúcar y sal, de los países signatarios
20.06.4.02	Nueces o castañas de cajú, tostadas	Nueces o castañas de cajú, azúcar y sal, de los países signatarios
20.06.9.99	"Ex" - Las demás frutas de clima tropical, preparadas o conservadas	Frutas frescas y azúcar, de los países signat <u>a</u> rios
20.07.1.01	Jugo de ananá	Ananá fresco y azúcar, de los países signatarios
20.07.1.06	Jugo de manzanas	Manzana y azúcar de los países signatarios
20.07.1.99	Los demás jugos de fruta, sin fermentar y sin adición de alcohol	Frutas frescas y azúcar de los países signat <u>a</u> rios
21.04.1.02	Salsa de tomate	Tomates frescos de los países signatarios
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados en cualquier envase	Palmitos de los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
22.05.1.02	Vinos comunes de uva, en otros envases	Uva fresca de los países signatarios
22.05.1.11	Vinos finos de uva, con denominación de origen y con condiciones negociadas en la ALALC	Uva fresca de los países signatarios
22.05.1.22	Vinos tipo Jerez	Uva fresca de los países signatarios
22.06.0.01	Vermuts	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países signatarios
22.09.2.02	Aguardientes de uvas (pisco y similares)	Uva de los países signatarios
22.09.2.03	Aguardientes de caña (Ron y similares)	Caña de azúcar (vegetal), de los países signatarios
24.02.1.02	Cigarrillos	Tabaco de los países signatarios
27.10.4.01	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o de parafina)	Proceso a partir de petróleo crudo
27.10.4.02	Aceites lubricantes de husos (Spindle oil)	Proceso a partir de petróleo crudo
27.10.4.99	Los demás aceites lubricantes	Proceso a partir de petróleo crudo
27.10.5.01	Grasas lubricantes sin contenido de jabón de aluminio	Proceso a partir de petróleo crudo
27.10.5.99	Las demás grasas lubricantes	Proceso a partir de petróleo crudo
27.13.1.01	Parafina	Proceso a partir de petróleo crudo
28.01.2.01	Cloro	Cloruro de sodio, de los países signatarios
28.01.4.01	Yodo en bruto	Minerales y algas marinas, de los países signatarios
28.01.4.02	Yodo sublimado	Minerales y algas marinas, de los países signatarios
28.03.0.01	Carbono (principalmente negros de humo)	Quando el negro de humo se produzca a partir de gas de petróleo y de aceites descabezados (aceites parcialmente refinados), el gas de petróleo deberá ser obtenido en los países signatarios y los aceites descabezados deberán ser elaborados en los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
28.04.9.05	Selenio	Mineral de los países signatarios
28.04.9.07	Telurio	Mineral de los países signatarios
28.06.1.01	Acido clorhídrico en estado gaseoso o licuado	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro, de los países signatarios
28.06.1.02	Acido clorhídrico en solución acuosa	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro, de los países signatarios
28.25.0.01	Bióxido de titanio	Proceso a partir de productos distintos de los incluidos en la posición 28.25 de la Nomenclatura de la Asociación
28.28.3.07	Oxidos e hidróxidos, de cobre	Cobre de los países signatarios
28.29.1.04	Fluoruro de sodio	Acido fluorhídrico de los países signatarios
28.29.9.05	Fluoruro de aluminio y sodio (criolita artificial) o fluoaluminato de sodio (criolita sintética)	Acido fluorhídrico de los países signatarios
28.30.1.01	Cloruro de amonio	Amoniaco y ácido clorhídrico, de los países signatarios
28.30.1.17	Cloruro de mercurio	Mercurio y ácido clorhídrico, de los países signatarios

//

sp

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
28.38.1.01	Sulfato de sodio	Sodio de los países signatarios
28.38.1.10	Sulfato de cobre	Cobre de los países signatarios
29.02.1.08	Tetracloruro de carbono	Sulfuro de carbono y cloro, de los países signatarios
29.02.1.10	Clorofluorometanos	Tetracloruro de carbono y fluorita, de los países signatarios
29.02.1.12	Tricloroetileno	Acetileno y cloro, de los países signatarios
29.02.3.04	Diclorodifeniltricloroetano (DDT)	Benceno, cloro, aldehído acético y ácido sulfúrico (óleum), de los países signatarios
29.05.1.06	Mentol	Vegetal de los países signatarios
29.13.1.01	Acetona (propanona)	Alcohol isopropílico de los países signatarios o fermentación de cereales o azúcares de los países signatarios
29.13.1.02	Metiletilcetona (butanona)	Alcohol butílico secundario, de los países signatarios
29.14.7.01	Acido benzoico	Tolueno de los países signatarios
29.16.1.01	Acido láctico	Féculas o azúcares y ácido sulfúrico, de los países signatarios
29.16.1.31	Acido cítrico	Azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, de los países signatarios

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
29.16.2.99	"Ex" - Acido desoxicólico; ácido biliar; ácido cólico; sales biliares de magnesia; y desoxicolato de magnesia	Bilis de los países signatarios
29.16.3.04	Salicilato de metilo	Acido salicílico de los países signatarios
29.16.3.07	Acido acetilsalicílico	Acido salicílico obtenido a partir de fenol de los países signatarios y anhídrido acético de los países signatarios
29.16.9.99	"Ex" - Acido dehidrocólico	Bilis de los países signatarios
29.23.2.99	"Ex" - Acido yodopanoico	Yodo de los países signatarios
29.25.2.99	"Ex" - Acido acetrizoico	Yodo de los países signatarios
29.34.9.01	Plomo tetraetilo	Plomo y cloruro de etilo, de los países signatarios
29.38.2.01	"Ex" - Vitamina A-1 natural	Aceites vitamínicos de los países signatarios
29.38.2.02	"Ex" - Vitamina A-2 natural	Aceites vitamínicos de los países signatarios
29.38.2.60	"Ex" - Vitamina "K" hidrosoluble	Acido acético y metanol, de los países signatarios
29.38.2.60	"Ex" - Vitamina "K" liposoluble	Acido acético y metanol, de los países signatarios
29.39.3.05	Pregnenolona	Diosgenina de los países signatarios
29.39.3.99	"Ex" - Epoxipregnenolona	Diosgenina de los países signatarios
29.39.9.01	Insulina	Glándulas de los países signatarios
29.42.1.01	Morfina	Amapola de los países signatarios
29.42.1.03	Etilmorfina	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
29.42.1.05	Codeína y sus sales	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios

gml

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
29.42.1.99	"Ex" - Dehidrocodeinona bitartrato; hidroxidihidro codeinona clorhidrato; dehidrocodeína bitartrato	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
31.02.0.01	Nitrato de sodio	Mineral de los países signatarios
31.02.0.07	Urea (abono) 45% o menos de nitrógeno en peso y estado seco	Anhidrido carbónico y amoníaco, de los países signatarios
31.05.1.01	Nitrato sódico-potásico (salitre)	Mineral de los países signatarios
32.01.1.01	"Ex" - Extracto de acacia negra	Acacia negra de los países signatarios
32.01.1.02	Extracto curtiente de quebracho	Quebracho de los países signatarios
32.01.1.05	Extracto de mangle	Mangle de los países signatarios
32.01.1.06	Extracto de dividivi	Dividivi de los países signatarios
33.01.1.02	Aceite esencial de bergamota o lima	Bergamota o lima de los países signatarios
33.01.1.03	Aceite esencial de cabreuva (capriuba)	Cabreuva (capriuba) de los países signatarios
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	Naranja de los países signatarios
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	Cedro de los países signatarios
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	Citronela de los países signatarios
33.01.1.07	Aceite esencial de clavo	Clavo de los países signatarios
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto	Eucalipto de los países signatarios
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass	Lemon grass de los países signatarios
33.01.1.10	Aceite esencial de limón	Limón de los países signatarios
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	Menta de los países signatarios
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa	Palo de rosa de los países signatarios
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	Cítricos de los países signatarios
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás	Sasafrás de los países signatarios
33.01.1.15	Aceite esencial de cidra; de toronja; de mandarina	Cítricos de los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
33.01.1.99	Los demás aceites esenciales	Vegetales de los países signatarios
34.01.1.02	"Ex" - Jabón de tocador, de coco	Aceite obtenido a partir de almendra o de pulpa de coco, de los países signatarios
35.07.1.01	Pepsina	Visceras y sulfato de amonio, de los países signatarios
35.07.1.99	"Ex" - Tripsina	Glándulas y sulfato de amonio, de los países signatarios
35.07.1.99	"Ex" - Hialuronidasa	Glándulas y sulfato de amonio, de los países signatarios
38.03.1.01	Carbones activados	Carbón vegetal o materias celulósicas, de los países signatarios
38.07.0.01	Esencia de trementina	Coníferas de los países signatarios
38.07.0.03	Aceite de pino	Coníferas de los países signatarios
38.08.1.01	Colofonias	Coníferas de los países signatarios
38.11.1.99	Desinfectantes a base de piretro	Piretro de los países signatarios
38.11.2.01	Insecticidas a base de piretro	Piretro de los países signatarios
38.14.0.01	"Ex" - Mezclas antidetonantes (para utilización exclusiva como aditivos de combustibles derivados del petróleo)	Plomo tetraetilo de los países signatarios
42.02.1.03	Billeteras (portadocumentos) y carteras de mano, de cuero	Cueros de los países signatarios
42.03.1.01	Guantes protectores para obreros y profesionales, de cuero natural	Cueros de los países signatarios
44.05.1.01	Alerce	Madera de los países signatarios
44.05.1.02	Araucarias	Madera de los países signatarios
44.05.1.03	Cipreses y cedros (género Cupressus)	Madera de los países signatarios
44.05.1.04	Maniú (manio, mañio)	Madera de los países signatarios

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO	
44.05.1.05	Pino insigne	Madera de los países signatarios	
44.05.1.99	Las demás maderas coníferas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco mm. de espesor	Madera de los países signatarios	
44.05.2.01	Acacias	}	
44.05.2.02	Andiroba		
44.05.2.03	Balsa		
44.05.2.04	Canelo		
44.05.2.05	Caobas		
44.05.2.06	Incienso (cabreuva, capriuba)		
44.05.2.07	Cedros (género Cedrela)		
44.05.2.08	Cerezo		
44.05.2.09	Ciruelillo		
44.05.2.10	Coigüe		
44.05.2.11	Conçalo Alves		Madera de los países signatarios
44.05.2.12	Guaycá		
44.05.2.13	Imbuía (Phoebe porosa Mez.)		
44.05.2.14	Ipés		
44.05.2.15	Jacarandás		
44.05.2.16	Laureles		
44.05.2.17	Lenga		
44.05.2.18	Lingüe		
44.05.2.19	Louro (Cordia sp)		
44.05.2.20	Okumé		
44.05.2.21	Olivillo		

gml

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
44.05.2.22	Palma	Madera de los países signatarios
44.05.2.23	Palo de rosa	
44.05.2.24	Patagua	
44.05.2.25	Pellín (roble-pellín)	
44.05.2.26	Peroba	
44.05.2.27	Peteribí	
44.05.2.28	Raulí	
44.05.2.29	Sucupira	
44.05.2.30	Tepa	
44.05.2.31	Tineo	
44.05.2.32	Palo trébol (cerejeira) (Amburana cearensis A. Sm.)	
44.05.2.33	Ulmo	
44.05.2.99	Las demás maderas no coníferas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrolladas, de más de 5 mm. de espesor	
44.07.0.01	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas	
44.09.1.01	Flejes	Madera de los países signatarios
44.09.1.99	Rodrigones, estacas y estaquillas	Madera de los países signatarios
44.09.6.01	Madera simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear, curvar, ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, látigos, mangos de herramientas y análogos	Madera de los países signatarios
44.11.0.01	"Ex" - Planchas para construcción, de madera desfibrada, prensadas sin aglomerantes naturales ni artificiales ni aglutinantes análogos	Madera de los países signatarios

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
44.13.1.01	Parquets para pisos (mosaicos) de coníferas, sin en samblar	Coníferas de los países signatarios
44.13.1.99	Las demás maderas de coníferas cepilladas, ranuradas, machihembradas, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos	Coníferas de los países signatarios
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) de no coníferas, sin ensamblar	Madera de los países signatarios
44.13.2.99	Las demás maderas no coníferas cepilladas, ranuradas, machihembradas, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos	Madera de los países signatarios
44.14.1.01	Madera de pino simplemente aserrada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de un espesor igual o inferior a 5 mm.	Pino de los países signatarios
44.14.1.99	Las demás maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de un espesor igual o inferior a 5 mm.	Madera de los países signatarios
44.14.2.01	Chapas y madera de pino para contrachapados, de un espesor igual o inferior a 5 mm.	Pino de los países signatarios
44.14.2.99	Las demás chapas y maderas para contrachapados, de un espesor igual o inferior a 5 mm.	Madera de los países signatarios
44.15.1.01	Madera de pino contrachapada, constituida exclusivamente por chapas de madera	Pino de los países signatarios
44.15.1.99	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por chapas de madera	Madera de los países signatarios
44.15.2.01	Madera contrachapada de pino con alma, incluso con adición de otras materias	Pino de los países signatarios
44.15.2.99	Las demás maderas contrachapadas con alma, incluso con adición de otras materias	Madera de los países signatarios
44.15.9.01	Madera de pino chapada; madera de pino con trabajo de marquetería o taracea	Pino de los países signatarios

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
44.15.9.99	Otras maderas chapadas; otras maderas con trabajo de marquetería o taracea	Madera de los países signatarios
44.16.9.01	"Ex" - Paneles de madera	Madera de los países signatarios
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Madera de los países signatarios
44.21.0.01	Cajas de pino	Madera de los países signatarios
44.22.0.01	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor	Madera de los países signatarios
44.22.0.02	Otras duelas	Madera de los países signatarios
44.22.0.99	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería, de madera	Madera de los países signatarios
44.23.0.01	Mosaicos para pisos de madera	Madera de los países signatarios
44.23.0.02	Canceles y muros de madera	Madera de los países signatarios
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos de madera	Madera de los países signatarios
44.23.0.04	Casas, hangares y construcciones similares completas prefabricadas	Madera de los países signatarios
44.23.0.99	Las demás obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera	Madera de los países signatarios
44.25.0.01	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado de madera	Madera de los países signatarios
44.25.0.02	Herramientas y mangos para herramientas de madera	Madera de los países signatarios
44.25.0.99	Monturas de cepillos, mangos de escobas y cepillos y demás monturas de madera	Madera de los países signatarios
44.26.0.01	"Ex" - Bobinas para la industria textil	Madera de los países signatarios

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
44.27.0.01	"Ex" - Obras de marquetería y de pequeña ebanistería para ornato personal talladas a mano o torneadas	Madera de los países signatarios
44.27.0.99	"Ex" - Otros artículos de marquetería y de pequeña ebanistería tallados a mano o torneados, de madera	Madera de los países signatarios
44.28.9.02	Adoquines de madera	Madera de los países signatarios
47.01.3.06	Pastas químicas de madera al bisulfito sin blanquear, de coníferas	Madera de los países signatarios
47.01.3.08	Pastas químicas de madera al bisulfito blanqueadas o semiblanqueadas distintas de las pastas solubles, de coníferas	Madera de los países signatarios
48.01.1.01	Papel para periódicos	Pasta mecánica de los países signatarios
62.03.0.01	Sacos y talegas para envasar de henequén	Henequén de los países signatarios
68.10.0.01	"Ex" - Planchas de yeso revestidas con cartón o papel	Yeso y cartón o papel de los países signatarios
71.05.1.01	Plata en bruto	Mineral de los países signatarios
73.07.0.01	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms"), y palanquilla	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.07.0.02	Desbastes planos ("Slabs") y llantón	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.07.0.03	Desbastes de forja	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.08.0.01	Desbastes en rollo para chapas (Coils), de hierro o de acero	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.09.0.01	Planos universales, de hierro o de acero	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.10.0.01	Alambrón (fermachín)	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.10.0.02	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente	
73.10.0.03	Barras huecas para perforación de minas	
73.11.1.01	Perfiles de menos de 80 mm. en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.11.1.02	Otros perfiles de menos de 80 mm. simplemente laminados o extruidos en caliente	
73.11.1.03	Perfiles de menos de 80 mm. simplemente forjados	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.11.1.04	Perfiles de menos de 80 mm. simplemente obtenidos o acabados en frío	
73.11.1.09	Los demás perfiles de menos de 80 mm.	
73.11.1.11	Perfiles de 80 mm. o más en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente	
73.11.1.12	Otros perfiles de 80 mm. o más simplemente laminados o extruidos en caliente	
73.11.1.13	Perfiles de 80 mm. o más simplemente formados	

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.11.1.14	Perfiles de 80 mm. o más simplemente obtenidos o acabados en frío	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.11.1.19	Los demás perfiles de 80 mm. o más	
73.12.0.01	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío	
73.13.1.01	Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas, de más de 4,75 mm. de espesor	
73.13.2.01	Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas, de 3 hasta 4,75 mm. de espesor	
73.13.3.01	Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas, de menos de 3 mm. de espesor	
73.13.4.01	Chapas de hierro o de acero, estañadas (hojalata), en envases de 41 kilos por caja básica	
73.13.4.99	Chapas de hierro o de acero, estañadas (hojalata), en otros envases	
73.13.5.01	Chapas de hierro o de acero revestidas, de más de 4,75 mm. de espesor, zincadas	
73.13.5.02	Chapas de hierro o de acero revestidas, de más de 4,75 mm. emplomadas	
73.13.5.99	Las demás chapas de hierro o de acero revestidas, de más de 4,75 mm. de espesor	
73.13.6.01	Chapas de hierro o de acero, de 3 hasta 4,75 mm. de espesor, zincadas	
73.13.6.02	Chapas de hierro o de acero, de 3 hasta 4,75 mm. de espesor, emplomadas	
73.13.6.99	Las demás chapas de hierro o de acero revestidas, de 3 hasta 4,75 mm. de espesor	

mas

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.13.7.01	Chapas de hierro o de acero de menos de 3 mm. de espesor, zincadas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.13.7.02	Chapas de hierro o de acero de menos de 3 mm. de espesor, emplomadas	
73.13.7.99	Las demás chapas de hierro o de acero revestidas, de menos de 3mm. de espesor	
73.13.8.01	Chapas de hierro o de acero pulidas, abrillantadas o lustradas; revestidas o recubiertas con materiales no metálicos; impresas	
73.13.8.99	Las demás chapas de hierro o de acero trabajadas en la superficie de otra manera	
73.14.1.01	Alambres de hierro o de acero, desnudos, de menos de 3 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal	
73.14.1.02	Alambres de hierro o de acero, desnudos de 3 hasta 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal	
73.14.1.03	Alambres de hierro o de acero, desnudos de más de 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal	
73.14.2.01	Alambres de hierro o de acero de menos de 3 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, zincados	
73.14.2.02	Alambres de hierro o de acero de menos de 3 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, cobrizados	
73.14.2.09	Los demás alambres de hierro o de acero de menos de 3 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, revestidos	
73.14.2.11	Alambres de hierro o de acero de 3 hasta 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, zincados	

mas

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.14.2.12	Alambres de hierro o de acero de 3 hasta 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, cobrizados	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o <u>trans</u> formados en lingotes en los países signatarios
73.14.2.19	Los demás alambres de hierro o de acero de 3 hasta 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, revestidos	
73.14.2.21	Alambres de hierro o de acero de más de 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, zincados	
73.14.2.22	Alambres de hierro o de acero de más de 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, cobrizados	
73.14.2.99	Alambres de hierro o de acero de más de 10 mm. en la mayor dimensión de su sección transversal, revestidos	
73.15.1.01	Acero fino al carbono en lingotes	
73.15.1.02	Desbastes cuadrados o rectangulares (Blooms) y palanquilla, de acero fino al carbono	
73.15.1.03	Desbastes planos (Slabs) y llantón, de acero fino al carbono	
73.15.1.04	Desbastes de forja de acero fino al carbono	
73.15.1.05	Desbastes en rollos para chapas (Coils), de <u>acero fi</u> no al carbono	
73.15.1.06	Fermachín (alambrón) de acero fino al carbono	
73.15.1.07	Barras macizas de acero fino al carbono	
73.15.1.08	Barras huecas de acero fino al carbono	
73.15.1.09	Perfiles de acero fino al carbono, de 80 mm. o más	
73.15.1.10	Perfiles de acero fino al carbono, menores de 80 mm.	
73.15.1.11	Flejes de acero fino al carbono	
73.15.1.12	Alambres de acero fino al carbono	

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.15.1.13	Chapas o planchas de acero fino al carbono, de más de 4,75 mm. de espesor, no revestidas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.15.1.14	Chapas o planchas de acero fino al carbono de 3 a 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.1.15	Chapas o planchas de acero fino al carbono, de menos de 3 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.1.16	Chapas o planchas de acero fino al carbono, de más de 4,75 mm. de espesor, revestidas	
73.15.1.17	Chapas de acero fino al carbono de 3 a 4,75 mm. de espesor, revestidas	
73.15.1.18	Chapas de acero fino al carbono de menos de 3 mm. de espesor, revestidas	
73.15.1.19	Planos universales de acero fino al carbono	
73.15.1.20	Otras chapas de acero fino al carbono	
73.15.2.01	Aceros rápidos en lingotes	
73.15.2.02	Desbastes cuadrados o rectangulares (Blooms) y palanquilla, de aceros rápidos	
73.15.2.03	Desbastes planos (Slabs) y llantón de aceros rápidos	
73.15.2.04	Desbastes de forja de aceros rápidos	
73.15.2.05	Desbastes en rollos para chapas (Coils) de aceros rápidos	
73.15.2.06	Alambrón (fermachín) de aceros rápidos	
73.15.2.07	Barras macizas de aceros rápidos	
73.15.2.08	Barras huecas de aceros rápidos	
73.15.2.09	Perfiles de aceros rápidos, de 80 mm. o más	
73.15.2.10	Perfiles de aceros rápidos, menores de 80 mm.	

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.15.2.11	Flejes de aceros rápidos	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o <u>trans</u> formados en lingotes en los países signatarios
73.15.2.12	Alambres de aceros rápidos	
73.15.2.13	Chapas o planchas de aceros rápidos de más de 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.2.14	Chapas o planchas de aceros rápidos de 3 a 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.2.15	Chapas o planchas de aceros rápidos de menos de 3 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.2.16	Chapas o planchas de aceros rápidos de más de 4,75 mm. de espesor, revestidas	
73.15.2.17	Chapas de aceros rápidos de 3 a 4,75 mm. de espesor, revestidas	
73.15.2.18	Chapas de aceros rápidos de menos de 3 mm. de espesor, revestidas	
73.15.2.19	Planos universales de aceros rápidos	
73.15.2.20	Otras chapas de aceros rápidos	
73.15.3.01	Acero inoxidable en lingotes	
73.15.3.02	Desbastes cuadrados o rectangulares (Blooms) y palanquilla, de acero inoxidable	
73.15.3.03	Desbastes planos (Slabs) y llantón de acero inoxidable	
73.15.3.04	Desbastes de forja de acero inoxidable	
73.15.3.05	Desbastes en rollos para chapas (Coils) de acero inoxidable	
73.15.3.06	Alambrón (fermachín) de acero inoxidable	
73.15.3.07	Barras macizas de acero inoxidable	
73.15.3.08	Barras huecas de acero inoxidable	

mas

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.15.3.09	Perfiles de acero inoxidable, de 80 mm. o más	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.15.3.10	Perfiles de acero inoxidable, menores de 80 mm.	
73.15.3.11	Flejes de acero inoxidable	
73.15.3.12	Alambres de acero inoxidable	
73.15.3.13	Chapas o planchas de acero inoxidable de más de 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.3.14	Chapas o planchas de acero inoxidable de 3 a 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.3.15	Chapas o planchas de acero inoxidable de menos de 3 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.3.16	Chapas o planchas de acero inoxidable de más de 4,75 mm. de espesor, revestidas	
73.15.3.17	Chapas de acero inoxidable de 3 a 4,75 mm. de espesor, revestidas	
73.15.3.18	Chapas de acero inoxidable de menos de 3 mm. de espesor, revestidas	
73.15.3.19	Planos universales de aceros inoxidables o refractarios	
73.15.3.20	Otras chapas, de aceros inoxidables o refractarios	
73.15.4.01	Chapas o planchas de aceros silíceos de más de 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.4.02	Chapas o planchas de aceros silíceos de 3 a 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.4.03	Chapas o planchas de aceros silíceos de menos de 3 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.4.04	Chapas o planchas de aceros silíceos de más de 4,75 mm. de espesor, revestidas	

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.15.4.05	Chapas de aceros silíceos de 3 a 4,75 mm. de espesor, revestidas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
73.15.4.06	Chapas de aceros silíceos, de menos de 3 mm. de espesor, revestidas	
73.15.4.07	Otras chapas de aceros silíceos	
73.15.9.01	Otros aceros aleados en lingotes	
73.15.9.02	Desbastes cuadrados o rectangulares (Blooms) y palanquilla, de otros aceros aleados	
73.15.9.03	Desbastes planos (Slabs) y llantón de otros aceros aleados	
73.15.9.04	Desbastes de forja de otros aceros aleados	
73.15.9.05	Desbastes en rollo para chapas (Coils) de otros aceros aleados	
73.15.9.06	Alambrón (fermachín) de otros aceros aleados	
73.15.9.07	Barras macizas de otros aceros aleados	
73.15.9.08	Barras huecas de otros aceros aleados	
73.15.9.09	Perfiles de otros aceros aleados, de 80 mm. o más	
73.15.9.10	Perfiles de otros aceros, aleados, menores de 80 mm.	
73.15.9.11	Flejes de otros aceros aleados	
73.15.9.12	Alambres de otros aceros aleados	
73.15.9.13	Chapas o planchas de otros aceros aleados de más de 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.9.14	Chapas o planchas de otros aceros aleados de 3 a 4,75 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.9.15	Chapas o planchas de otros aceros aleados de menos de 3 mm. de espesor, no revestidas	
73.15.9.16	Chapas o planchas de otros aceros aleados de más de 4,75 mm. de espesor	
73.15.9.17	Chapas de otros aceros aleados de 3 a 4,75 mm. de espesor revestidas	

mas

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
73.15.9.18	Chapas de otros aceros aleados de menos de 3 mm. de <u>es</u> pesor, revestidas	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 73.06, fundidos o <u>trans</u> formados en lingotes en los países signatarios
73.15.9.19	Planos universales de otros aceros aleados	
73.15.9.20	Otras chapas de otros aceros aleados	
74.01.1.01	Matas crobrizas	Mineral de los países signatarios
74.01.2.01	Cobre blister	Mineral de los países signatarios
74.01.2.02	Cobre negro	Mineral de los países signatarios
74.01.3.01	Cobre electrolítico en todas sus formas de <u>presenta</u> ción (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), <u>ci</u> lindros (billets), etc.), excepto wirebars y las <u>grana</u> llas	Cobre "blister" o refinado de los países signatarios. Excepcionalmente se considerarán como <u>ori</u> ginarios de los países signatarios los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o <u>refi</u> nado de los países signatarios
74.01.3.02	Cobre refinado a fuego en todas sus formas de <u>presen</u> tación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), <u>ci</u> lindros (billets), etc.), excepto wire bars y las <u>gra</u> nallas	
81.04.2.01	Bismuto en bruto	Mineral de los países signatarios
81.04.2.02	Cadmio en bruto	Mineral de los países signatarios
81.04.4.02	Antimonio en bruto	Mineral de los países signatarios
84.48.1.01	"Ex" - Aparatos neumáticos hidráulicos y sus <u>contro</u> les eléctricos empleados exclusivamente para <u>automa</u> tizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y <u>artefac</u> tos mecánicos	Deberán contener materiales de los países signatarios que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", <u>excluido</u> montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de los cilindros hidráulicos y los <u>neu</u> máticos clasificados en los ítem 84.48.0.01 y 84.59.9.99 que reúnan las características más abajo indicadas, <u>excluyendo</u> las camisas para <u>ci</u> lindros los que deberán ser producidos <u>totalmen</u> te con materias primas y partes de los países signatarios. Dichas características son las siguientes:
84.48.1.01	"Ex" - Dispositivos neumáticos hidráulicos y sus <u>contro</u> les eléctricos, empleados exclusivamente para <u>auto</u> matizar su funcionamiento	
84.59.9.99	"Ex" - Aparatos neumáticos hidráulicos y sus <u>contro</u> les eléctricos empleados exclusivamente para <u>automa</u> tizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y <u>artefac</u> tos mecánicos	

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
84.61.9.99	"Ex" - Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas	Cilindros hidráulicos. Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada. Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable. Cilindros neumáticos. Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable
84.61.9.99	"Ex" - Válvulas de comando neumáticas impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	Deberán contener materiales de los países signatarios que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de las válvulas de control y comando comprendidas en el ítem 84.61.9.99 que reúnan las especificaciones señaladas en los párrafos posteriores, las que deberán ser producidas con materias primas y partes de los países signatarios que representen el 90 por ciento del total de los materiales empleados en su elaboración. Válvulas neumáticas. Orificio de salida de 1/4 a 1 1/2 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Accionados a base de pedal o piloto. Para servicio de 3 ó 4 vías.

//

//

NALADI	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
84.61.9.99 (Cont.)) Válvulas hidráulicas de alivio, reguladoras de flujo y reguladoras de presión.) Orificio de salida de 3/4 a 1 1/2 pulgadas.) Presión de trabajo de 2000 a 5000 libras por pulgada cuadrada.) Accionadas a base de pedal o piloto.) Para servicio de 2, 3 y 4 vías
85.18.2.01	"Ex" - Condensadores variables de radiofrecuencia con dieléctrico de aire	Deberán ser producidos a partir de materiales de los países signatarios, excepto esferas de acero y aluminio laminado

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños
